

“Actualidad del discurso resocializador en las cárceles argentinas”

Karina Mouzo
IIGG- Conicet
kmouzo@yahoo.com

A pesar de las críticas que se le hacen a la resocialización como justificación de la pena privativa de la libertad en la actualidad, consideramos que dicho discurso ocupa un lugar destacado en el discurso penitenciario.

En este trabajo buscamos plantear algunas líneas de interpretación que nos permitan recuperar cuál es el sentido de la resocialización en el discurso penitenciario en nuestros días. Más allá de si la resocialización es un ideal declamatorio, o refleja algo así como una “realidad”, lo que nos importa es la forma en que este discurso es parte de lo que construye a “la realidad carcelaria”, ya sea porque se supone mentiroso, falso e hipócrita, meramente retórico, ya sea porque se lo considere como una meta a la que se debe llegar.

Para profundizar sobre este aspecto es que analizamos un proyecto de reforma del tratamiento carcelario para las cárceles del Servicio Penitenciario Federal, que fue incorporado en el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional en el año 1995, se trata de la Metodología Pedagógica Socializadora, puesto que ahí podremos ver cómo desde cierto saber experto se proponen medidas que se suponen novedosas para mejorar el tratamiento carcelario y para lograr la resocialización de las personas presas bajo remozados criterios de eficacia y eficiencia.

Metodología Pedagógica Socializadora.

Partimos de la afirmación respecto de que la función de la cárcel desde sus orígenes no es corregir, “resocializar” a los sujetos que allí se encuentran encerrados sino, producir delincuencia (Michel Foucault, 1989). En efecto, la funcionalidad de la cárcel nunca fue la “resocialización”. Es por ello que Foucault se pregunta:

¿Por qué siguen existiendo las prisiones a pesar de resultar contraproducentes?... precisamente porque producen delincuentes y la delincuencia tiene cierta utilidad económica- política en las sociedades que conocemos (...) cuanto más delincuentes haya más crímenes habrá, cuanto más crímenes más miedo habrá en la población, y cuanto más miedo haya, más aceptable, e incluso deseable, será el sistema de control policial” (2003: 147-148).

Ahora bien, si consideramos a la cárcel y su funcionalidad como un conjunto, y si la pensamos en un escenario global- más allá del funcionamiento intramuros- podemos decir que la “resocialización” siempre basó su éxito en su fracaso. Puesto que ante cada “fracaso” de la cárcel, ante cada denuncia acerca de los efectos nocivos que tiene en sus habitantes, la “resocialización” emerge con renovados bríos como solución posible.

Entendemos que el tratamiento carcelario fue, y a nuestro juicio sigue siendo, uno de los pilares de la “justificación imposible” de esta institución (Pavarini, 1983). Es por eso que nos proponemos poner en tensión las afirmaciones respecto de que en la actualidad, asistimos a un “declive del ideal rehabilitador” (Daroqui, 2002; Garland, 2005; Sozzo, 2007; Wacquant, 2000).

En el caso de nuestro país, las reformas en la política penal del año 1996 vuelven a poner a la “resocialización” como un objetivo que la cárcel debe perseguir. Incluso en los casos en que la pena es determinada. Desde ya que no es nuestra intención en este trabajo ponderar ni evaluar los recursos humanos y materiales que se ponen al servicio de esta tarea ni la forma en que se disponen para aplicar tratamientos “resocializadores” a las personas detenidas. Pero sí señalar la permanencia discursiva de la “resocialización” y la pretensión de renovar los métodos y técnicas orientadas a tal fin. En resumidas cuentas, consideramos que la transformación de la conducta humana sigue operando como ideal, como horizonte de la pena privativa de la libertad. Y es en relación con esto que la “resocialización” constituye uno de los núcleos del “discurso penitenciario”. Discurso desde donde se demanda a los funcionarios de las prisiones en un lugar específico: el de ser los artífices de la transformación de quienes están bajo su control tras las rejas.

En *Apenas un delincuente* (2004), Lila Caimari relata cómo en los comienzos de la implementación del castigo carcelario en la Argentina, existían archipiélagos punitivos dispersos que luego con la consolidación del Estado Nación lograron cierta

unificación al menos desde el plano administrativo. No obstante, durante mucho tiempo convivieron modelos como el de la Penitenciaría Nacional y el de la cárcel de Ushuaia¹. El primero era paradigma del castigo moderno y racional, el otro el paraíso de la tortura y la crueldad, sobre todo para el sinnúmero de presos políticos, fundamentalmente anarquistas, que pasaron por allí.

En la actualidad el sistema penitenciario tampoco constituye un escenario unificado y coherente. Los distintos servicios penitenciarios tienen sus particularidades y complejidades, del mismo modo que dentro de un mismo servicio penitenciario como el Servicio Penitenciario Federal cada cárcel tiene características específicas, e incluso poseen programas especiales que funcionan dentro de las unidades con distintos grados de independencia². En general estos programas tienen por finalidad introducir reformas en el tratamiento de los presos, a la vez que muchas veces surgen *ad hoc* y se adecuan a las “necesidades” de nuevas poblaciones como el caso de los “drogodependientes”, que se encuentran el Centro de Rehabilitación de Drogodependientes de la Unidad 3 de mujeres de Ezeiza y el de la Unidad 26 de Marcos Paz destinado a jóvenes adultos³.

Aquí analizamos uno de esos programas, se trata de la “Metodología Pedagógica Socializadora” (en adelante MPS). Dicho programa se presenta como: “Una propuesta de innovación en el tratamiento resocializador carcelario” y fue adjuntado y presentado con al Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional en el año 1995⁴. Lo primero

¹ La Penitenciaría Nacional fue inaugurada en 1877 y dejó de funcionar en 1961. Se presentó hacia dentro y hacia afuera de nuestro país como el modelo del castigo moderno. Por su parte, el penal de Tierra del Fuego que data de finales del siglo XIX y que se mantuvo hasta 1947 fue parte de un proyecto que buscaba llevar al Estado Nacional hacia una de las zonas más recónditas del país. Lo que más se sabe respecto de esta prisión data de los años '30, el motivo: los relatos de los presos políticos, no sólo anarquistas sino también radicales que allí fueron confinados y sometidos a terribles torturas (Caimari, 2003).

² Estas diferencias se plasman en parte en lo normativo. Existen distintos regímenes de encarcelamiento (de máxima seguridad, semiabiertos, etc.). También hay cárceles dentro de algunos nosocomios para pacientes psiquiátricos (es el caso de la Unidad 27 que se encuentra dentro del Hospital Moyano y la Unidad 20 dentro del Hospital Borda). Para enfermos graves, de enfermedades infecto- contagiosas se encuentra la Unidad 21 instalada dentro del Hospital Muñiz. Hay otros criterios de división dentro del SPF que no necesariamente responden a lo legalmente estipulado. Dos cárceles con similar régimen de encierro pueden ser muy distintas en su funcionamiento. Es el caso, por ejemplo, de la cárcel de Devoto y el Complejo Federal I de Marcos Paz.

³ Como señala Daroqui, éstos son los únicos centros existentes en el ámbito del SPF “para la aplicación de programas de desintoxicación y rehabilitación destinados a personas privadas de libertad dependientes física o psíquicamente de estupefacientes” (2006: 94).

⁴ El proyecto lleva la firma del por aquel entonces Secretario de Política Penitenciaria Dr. Julio Enrique Aparicio. La “Metodología Pedagógica Socializadora fue aprobada como documento mediante Resolución N°95/97 del Ministerio de Justicia de la Nación, implementada como proyecto piloto mediante Resolución N°91/97 de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social y

que nos interesa destacar de este documento, es el lugar que tiene la “resocialización” como fin a perseguir y objetivo manifiesto de la pena privativa de la libertad.

Cabe mencionar que este programa se propone como una forma de intervención que afecta a una porción menor de la población detenida⁵, sin embargo, lo que nos interesa no es, como ya mencionamos evaluar su funcionamiento o su alcance efectivo, sino ver cuáles son las “novedades” que, en materia de tratamiento penitenciario aparecieron con la sanción de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, a la vez que analizar cómo se piensan estos nuevos archipiélagos punitivos que, con “nuevas” técnicas resocializadoras se proponen reformar el tratamiento carcelario.

La Metodología Pedagógica Socializadora se presenta como una propuesta de “renovación de la metodología del tratamiento penitenciario”. Según se indica, el objetivo de la misma es llevar a cabo de forma efectiva la “resocialización” de los detenidos, objetivo que como señalan “hasta el momento sólo ha alcanzado reiterados fracasos expresados en el aumento de la delincuencia y la reincidencia (MPS, 1995: 8). Ahora bien para resolver esta situación se apela a un nuevo y mejor tratamiento puesto que:

... el tratamiento es la columna vertebral del quehacer penitenciario y si él fracasa todo lo demás carece de sentido” (MPS, 1995: 4). Los destacados son nuestros.

Las bases teóricas del proyecto y las técnicas que presentan para llevar adelante sus objetivos abrevan en los tratamientos que se realizan en las comunidades terapéuticas. Según la definición que se ofrece en la presentación de la MPS:

La comunidad terapéutica hace referencia a un conjunto de técnicas integradas, o sea una planificación asistencial, que permite y promueve el máximo de participación del sujeto, cuyas características son conocidas por todos los participantes, discutidas y aceptadas por ellos. Allí se revisan y rectifican aspectos del funcionamiento individual y grupal en base a la deliberación común (MPS, 1995: 33).

designado un comité de ejecución del proyecto mediante Resolución N°789/97 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

⁵ En su misma formulación sostiene que la prueba piloto se aplicará a una “(...) escala reducida (el 0.5% de la población penal federal en términos aproximados)...” (MPS, 1995:4). Actualmente se aplica en: la cárcel de Esquel "Subalcaide Abel Rosario Muñoz" (U.14) Chubut; el Complejo Federal para Jóvenes Adultos (U.24)- Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires; la Colonia Penal de Viedma (U.12) Río Negro; el Instituto Correccional de mujeres "Nuestra Señora del Carmen" (U.13) Santa Rosa, La Pampa y el Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. Julio Alfonsín" (U.30) La Pampa

A partir de un conjunto de terapias de matriz conductista⁶ se busca modelar la conducta de los pacientes a partir de la internalización de ciertas pautas de conducta que se supone colaboran en mejorar la “calidad de vida” de quienes las aceptan. La responsabilización del paciente por sus actos es un elemento central de estas técnicas, así como también, sobre todo en el caso del *counselling*, se pretende entre el profesional a cargo de la terapia y el paciente una supuesta relación de simetría.

[Normas] que regulan la convivencia, ya sea en el marco limitado del establecimiento o en el propio de la sociedad no hace sólo a una necesidad y a una obligación de convivencia sino también al resguardo de los derechos de los demás. En tal sentido todo aporte que se oriente a ese fin es, además de deseable, justo y necesario. (MPS, 1995: 8).

Asimismo, se propone una supervisión directa y constante sobre los detenidos y un severo régimen de premios y castigos (que llegan hasta el “destierro”, es decir la expulsión del programa), articulados en torno a una fuerte moral de grupo que se alimenta de la regulación entre pares. El objetivo del programa es llegar a la autorregulación y el mecanismo para alcanzarlo es la obligación de la confesión constante- para ello disponen de un “grupo de sentimientos”- donde deben expresarse todas las sensaciones, malos pensamientos, impulsos, deseos etc., frente a los miembros del grupo. Veamos a continuación el cronograma de actividades que se propone:

Cuadro 1. Actividades de la Metodología Pedagógica Socializadora

Horas	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo o feriado
6.30	Levantarse	Levantarse	Levantarse	Levantarse	Levantarse	Levantarse	9.00 Levantarse
7.00	Desayuno	Desayuno	Desayuno	Desayuno	Desayuno	Desayuno	9.30 Desayuno

⁶ Bajo esta modalidad de tratamiento se promueve la aplicación de las Terapias de la Realidad de Glaser; el Entrenamiento de Habilidades Sociales, utilizado en EEUU para prevenir adicciones; el *Role-Modeling*; el *Counseling*, la terapia del conocimiento corporal, entre otras. Todas ellas están orientadas hacia la internalización de ciertas normas por parte del detenido.

7.30	Reunión Matinal	Reunión Matinal	Reunión Matinal	Reunión Matinal	Reunión Matinal	Reunión Matinal	10.00 Reunión Matinal
8.30	Orden de casa	Orden de casa	Orden de casa	Orden de casa	Orden de casa	Orden de casa	Orden de casa
10.30	Seminario	Lavado de ropa	Escritura de bitácora personal	Seminario	Escritura de pedidos a familiares y cartas	Visita y/o recreación organizada	Cont. Visita y/o recreación
11.30	Higiene	Higiene	Higiene	Higiene	Higiene	Cont. Visita	Cont. Visita
12.00	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo
13.00	Descanso	Descanso	Descanso	Descanso	Descanso	Cont. Visita y/o descanso	Cont. Visita y/o descanso
14.00	Ejercicio Físico	Recreación organizada	Tareas de mantenimiento y arreglo de carteleras. Entrevista individual	Ejercicio Físico	Actividades de arreglo personal (pelo, uñas, ropa, etc.)	Cont. Visita y/o descanso	Cont. Visita y/o descanso
16.30	Higiene	Higiene	Higiene	Higiene	Higiene	Higiene	Higiene
17.00	Estudio y/o lectura	Grupo de reflexión (aquí y ahora)	Estudio y/o lectura- Entrevista individual	Grupo de sentimientos	Grupo de fin de semana		
17.30						Grupo de visita	Grupo de visita
19.00	Higiene y baño	Higiene y baño	Higiene y baño	Higiene y baño	Higiene y baño	Higiene y baño	Higiene y baño
20.00	Cena	Cena	Cena	Cena	Cena	Cena	Cena
21.00	Orden	Orden	Orden	Orden	Orden	Video-debate	Orden
22.00	Acostarse	Acostarse	Acostarse	Acostarse	Acostarse	23.30 Acostarse	Acostarse

Fuente: Metodología Pedagógica Socializadora. Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional.

La vigilancia continua, la fragmentación y la utilización del tiempo, las sanciones normalizadoras y el grupo como factor de presión y moralización no son nuevos en relación con la forma en que funcionan las disciplinas. Como señala Michael Ignatieff:

Desde su surgimiento, a la cárcel se le reclama el ocuparse de todos los aspectos del individuo: su conducta, sus lazos afectivos, su educación, sus hábitos laborales, sus formas de identificación, sus elecciones religiosas. La idea de una acción disciplinaria ininterrumpida ha estado siempre presente en la prisión. Formalmente se argumenta que cada

minuto debe estar programado con una actividad determinada que nunca es azarosa sino que está ligada a los objetivos previa y claramente establecidos (Ignatieff, 1978).

Respecto de la presión de grupo, recordemos la frase de Bentham "...que cada camarada se convierta en vigilante" (2005: 40). Sin embargo, a pesar de estas continuidades, en el sistema penitenciario argentino la MPS es presentada a fines de la década del '90 del siglo XX como un estreno en materia de tratamiento carcelario. Y eso es lo que la hace interesante. No obstante, en este caso el horizonte que hace inteligible este tipo de intervenciones no parece vincularse a la idea de un afuera al cual el detenido debe luego integrarse. Recordemos que para Bentham, por ejemplo, el medio (y fin) de la corrección era el trabajo, es decir, prepararse para una actividad que se desarrollará en el medio libre. En la misma línea, y con más de un siglo de distancia, Ingenieros, siguiendo lo esgrimido en el Congreso Científico de Washington de 1911 postulará que la enmienda del delincuente:

... podrá efectuarse mejor bajo la influencia de una instrucción religiosa y moral, de una educación intelectual y física, y de un trabajo apropiado para asegurar al detenido la posibilidad de ganarse la vida en el porvenir (1957: 175). *Los destacados son nuestros.*

Claramente las posturas de Bentham y de Ingenieros, aunque separadas en el tiempo y pensadas en contextos distintos, convergen en que la "resocialización" tiene como horizonte el retorno a la vida en sociedad (en los casos que la corrección es posible). Ahora bien, la principal preocupación que encontramos en los lineamientos de la MPS pasa por "regular la conducta de los presos dentro del establecimiento", y aunque acto seguido se hace mención a la "sociedad", para poder vivir en libertad será necesario primero incorporar aquello que Goffman denomina "normas de la casa". Para este autor las "normas de la casa" de una institución total, es decir, sus reglas de funcionamiento interno, se encuentran en total confrontación con los marcos de referencia del afuera. El paso por estas instituciones implican para los internados pasar por un proceso de desculturación y desentrenamiento para la vida fuera de la cárcel, es decir, entre las normas de la institución total y las de la vida en libertad existe una absoluta y total incompatibilidad (Goffman, 2004).

Mas aún, siguiendo el cronograma de actividades que anteriormente mostramos, entre las actividades organizadas no se contempla el trabajo ni como actividad

orientada a obtener un beneficio económico ni como medio de corrección. Ni siquiera como forma de distracción. Con esto no buscamos hacer una valorización de las herramientas que supuestamente pueden hacer de los detenidos mejores personas, sino mostrar cómo el trabajo, eje central de la corrección humana desde fines del siglo XVIII en adelante, es desplazado por otras herramientas de transformación, a la vez que el objetivo no parece ser el “afuera” sino la convivencia intramuros. En este sentido, el énfasis siempre está puesto en el adentro- la prisión- sin referencia a nada externo- llámese sociedad, medio libre o como se quiera. Es más, el “adentro” se pliega sobre sí mismo, puesto que esta propuesta se presenta como un paso previo al tratamiento penitenciario propiamente dicho. Y esto sí constituye una novedad: la del tratamiento previo al tratamiento. Se sostiene que los presos primero deben incorporar mediante su estadía en la MPS ciertos valores que se suponen son compartidos socialmente como:

(...) el trabajo, el estudio, la dedicación el esfuerzo como medio para alcanzar el éxito, la honestidad, la perseverancia, la capacidad de frustración, el ahorro y la previsión. (MPS, 1995: 12). *Los destacados son nuestros.*

Entonces, sólo si pasan con éxito por la MPS estarán en condiciones de ser sujetos del tratamiento penitenciario “tradicional”⁷. Como señala este documento: “Solo teniendo como base este marco axiológico-valorativo el tratamiento penitenciario tradicional puede resultar exitoso” (MPS, 1995: 12).

Aunque no es el objetivo de este trabajo poner de relieve las contradicciones internas que este documento posee, no podemos dejar de señalar que se habla de inculcar el valor del trabajo cuando ninguna de las actividades de este programa está, como ya mencionamos, orientada a tal fin. No obstante hay un elemento clave del discurso “resocializador” que se mantiene: el empleo del tiempo. El cuadro de actividades es un ejemplo de la forma en que el tiempo en el encierro debe ser utilizado de forma exhaustiva. Ningún momento del día está dedicado al ocio, en cada fracción de tiempo se disponen actividades definidas. Es decir, la regulación del uso

⁷ Aquí “tradicional” refiere a la modalidad del tratamiento prevista en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, en la que se establece en su artículo 5: El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria. Asimismo en el capítulo VII de esta ley se establece que al trabajo y a la formación profesional son centrales para la resocialización.

del tiempo es un elemento clave en el tratamiento penitenciario, aún, cuando ese tiempo no es utilizado en relación con una disciplina del trabajo.

Tomados en perspectiva, algunos de los elementos que aparecen en este proyecto nos remiten al juego de la eterna reforma de la prisión, ya enunciada por Foucault hace más de treinta años. Pero sin embargo, la MPS nos trae algunas novedades. Bajo una supuesta modernización metodológica respecto del tratamiento de los presos aparecen viejos y nuevos elementos dispuestos y acoplados en una particular forma. Las repeticiones del credo “resocializador” no remiten necesariamente a lo mismo, sino que pueden en su misma repetición establecer algunas sutiles diferencias, a la vez que se imbrican en nuevos entramados discursivos.

La MPS parte del *a priori* de que no todos los detenidos quieren, ni deben, someterse a un tratamiento, y en ese sentido se cita a la crítica que Norval Morris realizó en la década del '70 al sistema penal estadounidense, puntualmente al tratamiento obligatorio dentro de la prisión. Es por ello que el ingreso a la MPS es “voluntario”. Recordemos que Morris señalaba como un error que el tratamiento sea la base para avanzar en la progresividad del régimen⁸, porque esto suponía un vínculo espurio entre tratamiento y progresividad. Este autor sostenía que el acceso al tratamiento debía ser voluntario y libre, para promover un “cambio facilitado” en el que no existiera ninguna relación entre el tratamiento y la posibilidad de anticipar la libertad (Morris, 1983). Sin embargo, aunque en este proyecto se cite a este autor⁹, y si bien el ingreso se supone voluntario, uno de los beneficios que se ofrece por acceder a la MPS y responder de forma adecuada a sus principios es, justamente, avanzar en la progresividad del régimen.

Ahora bien, si por un lado el ingreso debe ser voluntario, y se debe acceder a firmar una suerte de contrato en el que se aceptan las reglas del tratamiento, una vez adentro, el cumplimiento del régimen y las pautas del mismo son obligatorios. Resulta importante destacar que, además de la progresividad en el régimen, aquello que se ofrece como un beneficio para quien “voluntariamente” ingresa a la MPS es “seguridad”.

⁸ Esto hace referencia a la posibilidad de acceder a ciertos “beneficios”, como por ejemplo, las salidas transitorias a partir de evaluar que hay un “avance” o “progreso” en la “resocialización”.

⁹ “La ‘curación compulsiva’, de efimera vigencia como enseña Morris, debe reemplazarse por el ‘cambio facilitado’, que conlleva la aceptación y por ende constituye la base de un nuevo comportamiento personal y social” (MPS, 1995: 32).

“Pabellón adentro”, detrás de las rejas que brindan a la sociedad la seguridad de la segregación del infractor penal, paradójicamente suele reinar una absoluta inseguridad (...). En síntesis podemos concluir que para un interno un medio seguro, legal y reglamentariamente estructurado, por el poder firmemente ejercido por quien tiene auténtica autoridad para ello, exento de arbitrariedades y de riesgos físicos, adecuadamente explicitado, genera una perspectiva valiosa en sí (...) (MPS, 1995: 15).

Se le garantiza a quien ingresa que no será agredido físicamente por sus compañeros –ni, se supone, por el personal- puesto que estará sometido permanentemente a un régimen de supervisión directa¹⁰. Es por esto que, anteriormente, entrecomillamos voluntariamente, puesto que no queda claro cuál es el ejercicio de libertad que se pone en juego cuando se accede a un tratamiento para salvaguardar la integridad física. Más aún, esta forma de presentación de este “beneficio” implica, afirmar sin titubeos, por parte de funcionarios del Estado, que la integridad física de los presos dentro de las cárceles del SPF no está garantizada. Más aún se explicita que lo que se garantiza con el encierro carcelario es la seguridad de la sociedad pero no la de los presos.

Otro punto a destacar es que la “voluntad” del detenido será un componente fundamental, no solo para acceder al programa sino como elemento en su propia recuperación, el preso debe estar comprometido con el tratamiento, desearlo y cumplirlo no por la coerción externa sino por autoconvencimiento. Debe ser en cierta forma el artífice de su mejora, puesto que se trata de: “Una propuesta de contenido humanístico, que busca que el interno sea el artífice voluntario y conciente de su propia promoción personal” (MPS, 1995: 4). Esta implicancia de los presos en su propia “promoción” se destaca como un elemento que distingue este abordaje de “(...) los esquemas conceptuales del siglo XIX” (MPS, 1995: 4).

Continuando con lo que se le ofrece a los presos, además de seguridad también se le presenta como beneficio la integración aun grupo de pares. Se indica que:

El grupo genera conocimiento, historia y con ello afectos. Los sentimientos de afecto, referencia, pertenencia y dependencia hacen aceptable la convivencia aunque sea difícil y dura, porque en ella “yo soy yo” y fuera de ella “yo soy nadie”. (MPS, 1995: 16). *Los destacados son nuestros.*

¹⁰ Bentham en *El Panóptico* promocionaba como una de las virtudes de esta innovación arquitectónica la de impedir las vejaciones del personal subalterno sobre los detenidos debido a la mirada omnipresente y continua.

Si estos son los mecanismos que utiliza el programa, podemos deducir que el objetivo que se propone es el de regular al grupo estrictamente dentro de la prisión dejando de lado, otros sentidos de la denominada “resocialización” que vinculaban el tratamiento intramuros con la posibilidad, en un futuro, de reintegrarse a la sociedad. También se hace referencia a cómo las terapias que se buscan aplicar trabajan fundamentalmente sobre el “aquí y el ahora”. Un aquí y ahora que es ni más ni menos que el de la vida intramuros. Un tiempo presente que debe administrarse de acuerdo a criterios de eficiencia y de eficacia que, como Bentham indicaba en *El Panóptico* ([1791], 2005), son criterios económicos para administrar de la mejor manera posible los recursos materiales y de personal disponibles para gobernar a la población penal. Y puesto que si bien la supervisión directa en la MPS puede implicar la utilización de más personal, este gasto queda saldado ya que se evita por ejemplo que los presos dañen las instalaciones o que, producto de grescas y peleas, se tengan que gastar recursos en la atención médica de los presos y/o de los penitenciarios.

De todos modos, debemos complejizar esta noción de economía, puesto que no se trata simplemente de un criterio economicista de costo beneficio en relación con los objetivos del programa sino de una economía en términos de gobierno, una economía cuyo criterio de eficacia y eficiencia se vincula con la conducción de las conductas de los encarcelados de la manera más útil, pero insistimos, de una utilidad en términos de gobierno que presupone a su vez la utilidad económica propiamente dicha pero que no se reduce únicamente a ella.

Por otra parte, el proyecto no está pensado para todos los presos no solo porque el ingreso se supone voluntario, sino porque el programa se reserva el derecho de admisión. Se trata de un mecanismo más de recorte y selección de la población carcelaria. De los presos procesados no podrán acceder quienes están detenidos por delitos contra la honestidad, quienes poseen trastornos psiquiátricos o indicadores de máxima peligrosidad (sic); y en el caso de los condenados, se excluye a quienes tienen las ya citadas características además de quienes hayan sido- en su anterior condena- cabecillas de motín o hayan participado en intentos de fuga. (MPS, 1995: 48).

Una vez más el diagnóstico individual juega un rol importante a la hora de establecer los criterios para la “resocialización” y, en este caso, para el ingreso a la MPS. No obstante, no queda claro si el diagnóstico es realizado por miembros del SPF o bien si se desprende sin más del acto delictivo por el cual una persona es procesada o

condenada. Porque si bien por un lado se hace mención a “indicadores de máxima peligrosidad”¹¹ que nos pueden hacer pensar en una evaluación interna del SPF, también se excluye de este programa a quienes hayan cometido delitos contra la honestidad, y en ese sentido el foco es el delito y no la “peligrosidad” el delincuente. De todos modos, entendemos que los delitos contra la honestidad son un delito “moral” que se supone califica al “delincuente”, a la vez que marca la conexión y los reenvíos que, desde los saberes expertos, se establecen entre acto y actor, delito y delincuente. Como indica Foucault:

... para que pueda actuar la mecánica represiva, no basta la realidad de la infracción y su imputabilidad a un culpable; también hace falta establecer el motivo, digamos una conexión psicológicamente inteligible entre el acto y el actor (Michel Foucault, 2002: 63).

Hay que pensar que a partir de la imbricación entre saber científico y derecho penal, el delito se dobla con toda una serie de cosas que no son el delito mismo, es decir, con maneras de ser, que se presentan en el discurso del psiquiatra (o bien el psicólogo o el criminólogo) como la causa, el origen, la motivación del delito. Más aún el sujeto infractor se duplica en la figura del delincuente (Michel Foucault, 2006). Entonces tenemos duplicaciones no desplazamientos, es decir, la relación delito-delincuente permanece más allá de donde se ponga en foco de atención.

En la MPS la “peligrosidad” aparece puesta en juego a la hora de hablar de tratamiento penitenciario. Y al igual que como lo pensaba Ingenieros, la “máxima peligrosidad” es un criterio de exclusión en este programa. De hecho, proponen aplicar la prueba piloto sobre varones procesados de reciente ingreso a la institución penitenciaria, y varones condenados reincidentes también recientemente ingresados, aunque en este caso se acepta que tengan “tendencias a la conducta de acción” (MPS, 1995: 47).

En este sentido, la MPS constituye una de esas experiencias lagunares en las que la “resocialización” se reactiva como propósito pero en tanto conjunto de técnicas cuyo objetivo es gestionar de forma eficiente y eficaz el gobierno de los detenidos que

¹¹ Para los pensadores más relevantes de la criminología argentina, como es el caso de Ingenieros, existía una categoría de delincuentes que no podía ser objeto de ninguna reforma a los que denominaba “irreformables”, debido a su grado de “temibilidad máxima” (1957: 169). Aquí nos parece importante señalar que si bien se tiende a pensar en el positivismo criminológico como un saber sobre el delincuente, este saber no se encuentra desprendido de una evaluación del acto cometido.

acceden a este programa, operando sobre una nueva selectividad, en este caso intramuros del sistema penal.

En nuestro país hay investigaciones que sostienen que la cárcel, su funcionamiento concreto opera en base a criterios que responden más a la neutralización de “riesgos” que al tratamiento resocializador (Daroqui, 2002; Salinas, 2006). Máximo Sozzo, por ejemplo, en un análisis sobre el sistema carcelario argentino esbozó el término “disciplina negativa” orientada “menos a la transformación del ‘delincuente’ en ‘no- delincuente’, que a su ‘bloqueo’ momentáneo, mientras el mismo se encuentra secuestrado en la prisión. En fin, una disciplina sin ‘normalización o ‘corrección’” (2007: 114), cuyo efecto productivo es simplemente la regulación y segregación momentánea o vitalicia de una parte de la población.

Nosotros pensamos un escenario complejo en el cual a la par que se segrega y se neutraliza, también se realizan intentos por modificar la conducta de los detenidos. O dicho de otro modo, la segregación y la neutralización implican formas de gestión de estos espacios que implican operar sobre la conducta de los presos. Solo que ahora la modificación de la conducta no está orientada principalmente hacia el “afuera” sino hacia “adentro” de la cárcel. Se trata empero, de técnicas productivas de transformación que operan y se articulan en relación con otros fines estratégicos. En esta economía de poder, que se apoya en nuevas técnicas resocializadoras se disciplina sí, pero para la exclusión¹².

Es de este modo que la “resocialización” continúa siendo un lugar de referencia y un punto de apoyo para cierto tipo de intervenciones. Y es esa referencia discursiva a la que apuntamos con el análisis de este tipo de documentos. Incluimos a modo de ejemplo cómo esa referencia aparece también en las formas de referirse al denominado problema de la (in)seguridad en los medios masivos de comunicación. Rodríguez y Seghezze indican que:

¹² David Garland (2005) detecta en el contexto norteamericano e inglés un cambio en la “cultura del control”. Cambio paradigmático en el que la resocialización deja de estar vinculada con la integración social y adquiere un sentido diferente. Su presencia como discurso sobre lo penitenciario se vincula más con una forma de control y regulación de la población encarcelada, para evitar desórdenes intramuros que con buscar reformar a los sujetos en vista de su futura liberación. En este sentido, el programa de la MPS puede ser pensado en esta clave, pero sin olvidar que, como ya dijimos, se trata de una experiencia acotada y que la mayoría de la población encarcelada o no está incluida en ningún programa, o bien desarrolla actividades asociadas con la resocialización “tradicional” Cfr. (Daroqui *et al.*, 2006).

Otro tópico recurrente donde se amalgaman las propuestas punitivas con el respeto de los derechos y garantías de los ofensores, es el de las condiciones de encarcelamiento. En estos discursos el “problema de las cárceles” aparece como una causa necesaria de la inseguridad, en la medida en que estos espacios no cumplen con su función de tratamiento y reintegración social (...) No obstante, en algunos discursos analizados se construye el problema en términos de un juego de suma cero: se prioriza la seguridad vulnerando derechos o se protegen derechos vulnerando la seguridad. En estos casos, aparece una abierta contradicción entre seguridad y garantías en la medida en que las garantías potencialmente podrían cercenar el “derecho a la seguridad” (Rodríguez y Seghezze, 2009: 105).

Como señalan las autoras, la seguridad de la sociedad y los derechos de los presos son presentados como objetivos contrapuestos. O se cercenan los derechos de los detenidos en vistas de producir seguridad para el “afuera” o bien, se respetan los derechos de los presos y en este caso, no se garantiza la seguridad de la sociedad. Es esta contradicción la que busca ser saldada a partir de reivindicar el ideal “resocializador”. Se supone que la resocialización permite producir seguridad (tanto para la sociedad como para los propios presos) a la vez que respeta y protege los derechos de los detenidos. Una vez más, pensamos que si se insiste en la resocialización es porque es la forma de justificar o legitimar a la cárcel y a sus funcionarios en un marco democrático, respetuoso de los derechos humanos de los detenidos y de acuerdo a los parámetros de la “seguridad ciudadana”. Resocializar sigue siendo la base apoyo para este tipo de planteos. Se supone que: garantiza el respeto por los derechos humanos de los presos, se presenta como una forma de producción de seguridad para la sociedad (en tanto se sigue sosteniendo, que debería redundar en una baja de las tasas de reincidencia), y también de los propios presos (en tanto se supone que baja los niveles de conflicto entre ellos), y justifica el trabajo de los penitenciarios deslindándolo de su aspecto más represivo.

Bibliografía

- Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional
- Programa: Metodología Pedagógica Socializadora

Bentham, J. (2005, [1791]). *El panóptico*. Buenos Aires: Quadrata.

Caimari, L. (2003). "Ushuaia: la Siberia criolla". *Sociedad*, 22, pp. 153-165.

____ (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Daroqui, A. (2002). "La cárcel del presente, su 'sentido' como práctica de secuestro institucional". En *Violencias, secuestros y justicias en la Argentina*. Gabriel Kessler y Sandra Gayol (comps.). Buenos Aires: Manantial.
- Daroqui, A., Fridman, D., Maggio, N., Mouzo, K., Rangugni, V., Anguillesi, C. y Cesaroni, C. (2006). *Voces del Encierro. Mujeres y Jóvenes Encarcelados en la Argentina*. Buenos Aires: Omar Favale.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (A. G. d. Camino, Trad. trigésima ed.). México: Siglo veintiuno editores.
- ____ (2002). "La evolución del concepto de 'individuo peligroso' en la psiquiatría legal del siglo XIX". En *Dichos y escritos* (Vol. I). Madrid: Editora Nacional.
- ____ (2003). "Las mallas del poder". En *Dichos y Escritos* (Vol. Tomo II). Madrid: Editorial nacional.
- ____ (2006). *Los Anormales. Curso en el Collège de France, 1974-1975* (H. Pons, Trad.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Goffman, E. (2004). *Internados. Ensayo sobre la situación de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Ignatieff, M. (1978). *A just measure of pain. The penitentiary in the industrial revolution 1750 -1850*. New York: Columbia University Press,.
- Ingenieros, J. (1957). *Criminología*. Buenos Aires: Elmer editor.
- Morris, N. (1983). *El futuro de las Prisiones*. México Siglo XXI.
- Pavarini, M. (1983). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Madrid: Siglo XXI.
- Rodríguez, G. y Seghezzo, G. (2009). *Los modos de problematización de la (in)seguridad: entre diagnósticos y terapéuticas*. Paper presentado en XXVII Congreso ALAS. Recuperado.
- Salinas, R. (2006). *El problema carcelario. Límites del castigo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Sozzo, M. (2007). "¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión- depósito en Argentina". *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 1, pp. 41-44.
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.